



PROPUESTA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA Y LA ENTIDAD CLUB BASQUET CORUÑA SAD PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE BALONCESTO

En la ciudad de A Coruña

FIRMANTES

De una parte, Inés Rey García, Alcaldesa del Ayuntamiento de A Coruña, que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de A Coruña, con NIF P1503000J, de conformidad con el que dispone el artículo 124.4.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, asistida del oficial mayor, Miguel Iglesias Martínez, que da fe del acto, en virtud de las función de fe pública que le corresponden de conformidad con el apartado d) de la disposición adicional octava de la mesa ley.

Y de otra, Roberto Cibeira Moreiras, como Presidente de la entidad Club Básquet Coruña SAD, con NIF A15565054, y con domicilio social en C/ Arquitecto Rey Pedreira, 3. Bajo. 15011. A Coruña

Las dos partes se reconocen entre sí la capacidad jurídica suficiente y el poder bastante para obligarse en este convenio y, para este efecto,

EXPONEN:

- I. Que el Ayuntamiento de A Coruña, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal nos tener establecidos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL). En todo caso, ejercerá como competencias propias, nos tener de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de promoción del deporte.
- II. La Ley General de Subvenciones, en su artículo 2.1. entiende por subvención toda disposición monetaria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o personales y que cumpla los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, a la realización de una actividad, debiendo el beneficiario cumplir los deberes materiales y formales que se establecieran y que la conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de promoción de una finalidad pública.
- III. El objeto de las subvenciones reguladas en la Ordenanza General de subvenciones del área de Bienestar es la realización de la promoción del deporte y otras actividades físicas.
- IV. Que el Ayuntamiento de A Coruña entiende que la actividad de la entidad Club Básquet Coruña SAD es de interés general para el conjunto de la comunidad y, en consecuencia, el Expediente M1/2021, modificativo del presupuesto de 2020 (prorrogado), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), número 38, del 26.02.2021, recoge en la aplicación 52.341.48950, una subvención individualizada para la dicha entidad por un importe de 90.000,00 €, con la finalidad de contribuir a la realización del: Fomento de las actividades deportivas de baloncesto.

Con posterioridad, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de julio de 2021 aprobó el Expediente M3/2021, publicado en el BOP núm. 146, del 04.08.2021, y en el Anexo de subvenciones nominativas recoge una subvención para la dicta entidad, con la misma finalidad, y por importe de 10.000,00 €, por esto, el importe total de la subvención nominativa es de 100.000,00 €.

- V. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones recogidas nominativamente en los presupuestos, nos tener establecidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y el artículo 28 establece que los convenios tarde-noche el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.
- VI. Que pudiendo iniciarse el procedimiento de concesión de oficio o la petición de la entidad, a requerimiento municipal, la entidad Club Básquet Coruña SAD presentó en el Registro de entrada a documentación necesaria para la suscripción del convenio.



Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza General de subvenciones por parte de la entidad Club Básquet Coruña SAD y por todo el expuesto, las dos partes acuerdan la firma del presente convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

ES objeto del presente convenio regular a colaboración entre el Ayuntamiento de A Coruña y Club Básquet Coruña SAD con la finalidad de contribuir la: Fomento de las actividades deportivas de baloncesto, a desarrollar en las siguientes fechas: año 2021.

SEGUNDA.- Actuaciones que corresponden al Ayuntamiento de A Coruña

El Ayuntamiento de A Coruña se compromete:

1. Otorgar una transferencia corriente por importe de 100.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 52.341.48950.
2. Comprobar el cumplimiento de todas las estipulaciones establecidas en este convenio y en el marco jurídico definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

TERCERA.- Deberes de la beneficiaria

La entidad Club Básquet Coruña SAD se compromete la:

Destinar los fondos acordados por el Ayuntamiento de A Coruña a la finalidad Fomento de las actividades deportivas de baloncesto, que se desarrollará en el ejercicio 2021.

Presentar la documentación justificativa de la misma nos tener establecidos en las cláusulas de este convenio.

Comunicarle al Ayuntamiento, por escrito y en el plazo máximo de un **mes** desde que tenga conocimiento de su concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración pública, entes públicos o personales, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.

Que todo el personal dedicado a la realización de las actividades que impliquen contacto habitual con menores cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección jurídica del menor, firmando la declaración responsable que está incluida en el formulario de solicitud.

Hacer constar explícitamente en todo tipo de publicidad e información relativa a las actividades o proyectos subvencionados que lleven difusión o publicación, el logotipo del Ayuntamiento de A Coruña en idénticas condiciones de visibilidad que el resto de logotipos y nos tener recogidos en el manual de utilización de la imagen corporativa (<https://www.coruna.gal/web/gl/concello/administracion/imaxe-corporativa>), y señalar la colaboración del ayuntamiento en su financiación.

Que la "comunicación y la producción escrita y oral (cartelería, publicidad oral y escritura, redes sociales, etc.)" de toda la actividad subvencionada por el Ayuntamiento de A Coruña deberá estar en lengua gallega, según impone el artículo 20.4 de la Ordenanza municipal reguladora del uso de la Lengua Gallega en el Ayuntamiento de A Coruña (BOP núm. 116, 22 de junio de 2021).

En el caso de gastos de cartelería, dípticos y trípticos deberá acercarse un ejemplar del modelo utilizado junto con la cuenta justificativa con el fin de comprobar que se incluyen los logos de este Ayuntamiento.

Al cumplimiento del dispuesto en los artículos 31 a 34 (uso no sexista del lenguaje y de la eliminación de estereotipos) y en el art. 42 (subvenciones públicas) de la Ordenanza municipal de A Coruña para la igualdad en la diversidad (BOP núm. 204, del 25 de octubre de 2019).

CUARTA.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de xeito indudable respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la subvención como gastos de: personal (dirección y coordinación, entrenadores y preparadores físicos, dirección administración base), arbitrajes, federativos, alquiler de pistas, transporte y mantenimiento, material deportivo y otros gastos generales (no imputables directamente a la actividad) de acuerdo a los porcentajes indicados en esta cláusula apartado a). En todo caso, debe acreditarse de manera fidedigna en el correspondiente justificante de gasto que el mismo está directamente relacionado con la actividad.

Se considerará gasto realizado lo que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Solo tarde-noche subvencionables gastos corrientes realizados en el período de vigencia del convenio, incluyendo los efectuados con anterioridad a su asinatura. No tarde-noche subvencionables los gastos de inversión ni los de naturaleza inventariable.

En ningún caso el costo de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Y además no podrá contratarse por los beneficiarios servicios o suministros con personas o entidades vinculadas con el primero, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado
- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente del siguiente modo:
 - o Solicitud por parte de la interesada con carácter previo a la ejecución de la actividad subvencionada.
 - o Acuerdo del órgano concedente, anterior a la ejecución de la actividad subvencionada, estipulando el tercero/s con el que se contratará y el/los servicios/s que se recibe/*n.

Se podrá subcontratar hasta el 50% del importe de la actividad subvencionada. Sin embargo, el régimen de subcontratación se sujetará al siguientes límites:

- En el caso de subcontratación en los supuestos previstos en los apartados la), b),c) y y) del artículo 29.7 de la LXS, no se admitirá la subcontratación en ningún caso.
- En el caso de subcontratación con entidades que no sea con entidades vinculadas, para supuestos distintos del apartado anterior y la subcontratación supere el 50% establecido en esta cláusula, se admitirán como gasto subvencionable solo hasta el 50% del gasto que finalmente se considere subvencionable y siempre que no se incremente con la subcontratación lo coste de la actividad subvencionada excepto que este incremento suponga un valor añadido a actividad que deberá ser acreditado. En caso de que la subcontratación supere el 20% del importe de la subvención y exceda de 60.000,00 euros es preciso que se autorice el gasto previamente por el órgano concedente de la subvención y que se formalice por escrito.
- En el caso de subcontratación con entidades vinculadas, deben observarse los requisitos previstos en los apartados precedentes y ser objeto a subcontratación de autorización por el órgano concedente de la subvención siempre que se acredite que se efectúa a precios de mercado.

Con todo el señalado en los apartados anteriores, en aquellos casos en los que lo importe subcontratado suponga una porcentaje significativo del conjunto del gasto se evaluará la posibilidad de no admitir el resto de los gastos por incumplimiento del fin para lo cual se concedió la subvención.

En relación con los gastos indirectos o gastos generales de la entidad tarde-noche subvencionables en función de los siguientes criterios:

- a) En caso de que se financien actividades o proyectos concretos de la entidad, solo se podrán imputar a la cuenta justificativa gastos generales de la entidad hasta un 20% del presupuesto de la actividad presentado con la solicitud, o del gasto ejecutado si es menor, acreditando éstos con los correspondientes justificantes de gasto y la acreditación del pago efectivo de ellos. Con todo, la entidad podrá optar por imputar como gastos generales hasta un 10% del importe del gasto ejecutado sin necesidad de presentar ningún justificante. En este caso no se podrán imputar en la cuenta justificativa ninguno otro gasto de carácter general salvo que se acredite de manera fidedigna en los justificantes de gastos de que se trata de un gasto directo y necesario para el desarrollo de la actividad. En ningún caso cabrá combinar ambas posibilidades.
- b) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionable solo en caso de que

se traten de gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de esta.

QUINTA.- Financiación y pago

La actividad se financiará en todo o en parte con la aportación municipal establecida en la cláusula segunda de este convenio.

En relación con el artículo 32 del Reglamento de la LXS se entiende que el Presupuesto General del Ayuntamiento estableció la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del costo total y que, en consecuencia, queda la cuenta de la beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

Si el costo total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de esta por el importe que pase el costo total de la actividad, de acuerdo con el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o personal, siempre que no se supere el costo de la actividad subvencionada, sin perjuicio del que pudiera establecer la normativa reguladora de las dichas subvenciones o ayudas.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la LXS, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto al costo total de la actividad y fueran compatibles entre sí, la beneficiaria deberá reintegrar el exceso a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta el límite de la subvención abonada en virtud de este convenio.

La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en que se refleje la financiación prevista, en el momento de la concesión, o el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

Abono de la subvención.

Con carácter general, el reconocimiento de obligación a favor del beneficiario y el pago de la aportación se realizarán tras la presentación y aprobación de la justificación nos tener establecidos en este convenio. Se dictará resolución declaratoria de la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LXS.

También podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso, deberá ser solicitado expresamente por la entidad beneficiaria y deberá constituirse una garantía del 10% del importe total de la subvención, que se realizará mediante la retención del pago por el Ayuntamiento, ya sea sobre el primero pago anticipado o sobre varios hasta conseguir esta cuantía. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.

No podrá realizarse el pago de la subvención a beneficiaria en tanto no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios con el Ayuntamiento y la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de origen de reintegro.

SEXTA. Justificación

A. Plazo y forma

Será de dos meses a contar desde la finalización de la actividad, o bien desde la realización de los gastos, cuando la entidad realizara gastos por importe igual o superior al presupuesto presentado y, en todo caso, deberá presentar en el Registro General a siguiente documentación de justificación antes de que transcurran **dos meses** desde la finalización de la vigencia del convenio:

- El impreso de solicitud de justificación. La justificación de las desviaciones del balance con respecto al presupuesto inicial si procede, para comprobar la medida en que se ajustó el balance al presupuesto inicial



presentado. En este sentido el importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y en ningún caso podrá ser superior al déficit de esta. En caso de que existan desviaciones a la baja entre el balance y el presupuesto inicial presentado, se resolverá el reintegro de la aportación municipal únicamente por el imponente que supere el costo total de la actividad.

- La certificación de la secretaría de la entidad, con el visto bueno de la presidencia en que se desglose por tipo de gasto, el importe total de los gastos generales de la entidad, en caso de que se imputen gastos generales o indirectos a una actividad concreta y certificación acerca de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad subvencionada con independencia de su reflejo en el balance.
- La memoria que acredite que la actividad fue realizada en las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de los resultados obtenidos y grado de cumplimiento de objetivos. La beneficiaria deberá de justificar que realizó la actividad nos tener de la memoria inicial presentada (anexo 1).
- El balance de ingresos y gastos realizados con motivo de la actividad subvencionada de manera que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial presentado, incluyendo las desviaciones presupuestarias (anexo 2). Deberá de acercarse en formatos PDF firmado y Excel (comprimido/compresso en formato ZIP).
- La relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad y numerados obligatoriamente de manera correlativo (1, 2, 3, ...) con indicación del acreedor, NIF, número de documento justificativo, fecha de emisión, imponente, concepto completo de la factura desglosada que permita comprobar de manera fidedigna el gasto hecho y la fecha de pago (Anexo J3). Deberá de acercarse en formatos PDF firmado y Excel (comprimido/compresso en formato ZIP).
- La documentación justificativa de todo tipo de publicidad e información relativa a las actividades y proyectos subvencionados que lleven difusión o publicación, haciendo constar el logotipo del Ayuntamiento de A Coruña en idénticas condiciones de visibilidad que el resto de logotipos y nos tener recogidos en el manual de utilización de la imagen corporativa (<https://www.coruna.gal/web/guest/concello/administracion/imaxe-corporativa>), señalando la colaboración del Ayuntamiento en su financiación.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

B. Requisitos de los justificantes de gasto

La tales efectos, se deberá tener en cuenta sobre la justificación del gasto las siguientes condiciones:

- Se justificará preferentemente con facturas, aunque se pueden admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas y los documentos justificativos de valor equivalente deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, del 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento por lo que se regulan los deberes de facturación.
- En el caso de facturas emitidas por personas físicas por servicios profesionales, la beneficiaria está obligada a la retención del IRPF, en los límites y excepciones que establece la Ley y el Reglamento del impuesto o, en su caso, debiendo acreditarse el ingreso en la AEAT con los modelos 111 y 190.
- En caso de que la subvención otorgada tenga como destino el pago de personas físicas que presten servicios retribuidos, pago de premios o pago de dietas, la beneficiaria está obligada a la retención del IRPF, en los límites y excepciones que establece la Ley y el Reglamento del impuesto o, en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditarse el ingreso en la AEAT con los modelos 111 y 190, así como los modelos 115 y 180 en los casos de arrendamientos.
- En el caso de imputarse gastos de personal: Nóminas, ser los documentos RLC (Relación de Liquidación de Cotizaciones) y RNT (Relación Nominal de Trabajadores) –antiguos TC1 y TC2- debidamente validados. El RLC deberá estar sellado por la oficina recaudadora y/o ir acompañado de justificante bancario, aun en caso de que no se imputen costos de Seguridad Social. El modelo RNT deberá ir firmado por la persona autorizada en caso de confeccionarse telemáticamente por el Sistema RED. También ser el modelo 111 (trimestral) y el modelo 190 (resumen anual) acreditativo del pagado a la AEAT de las retenciones practicadas a trabajadores sujetos al IRPF.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones debe solicitar la beneficiaria cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de costo por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios.

C. Requisitos de los justificantes de pago

En el que se refiere a la justificación de los pagados, se deberá tener en cuenta el siguiente:



CONCEJALÍA DE DEPORTES

Unidad administrativa

Referencia: 5222112021406 211/2021/406 21115103TV

- Solo se considera gasto realizado lo que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- Los documentos de gasto deben acompañarse de los documentos bancarios o contables que acrediten la efectividad del pago. No se aceptarán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos formales que se exponen más adelante, no permitan identificar claramente el gasto de la finalidad de este convenio.
- Se admitirán pagos en efectivo por importes de hasta 500 euros. En caso de que el pago de un servicio esté fraccionado en varios pagos, el límite de 500 euros se entenderá para el conjunto de los pagos corresponsales al servicio, deberá acercarse recibo en el que conste que al emisor le fue satisfecho el importe, con identificación de la factura a la que corresponde, o bien que en el propio justificante de gasto el emisor del mismo acredite responsablemente con un NIF y una firma que recibió el importe y la fecha en que lo recibió.
- En consecuencia, para acreditar la realización del pago de gastos superiores a la citada cantidad, el sistema será la transferencia bancaria o la domiciliación bancaria de los gastos, debiendo acompañarse a la factura el justificante de pago bancario (cartilla, extracto bancario, debe o movimiento bancario). Si el pago se realiza mediante talón o cheque, deberá acercarse además fotocopia del mismo, e igualmente extracto o movimiento bancario que acredite que el destinatario lo hizo efectivo.
- Se estima aconsejable que todos los pagos relacionados con la finalidad de este convenio se realicen "preferentemente" desde una única cuenta bancaria de la entidad, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea la entidad.
- También se considerará efectivamente pagado el gasto, con la cesión de crédito del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a comprobar, por los medios que considere oportunos, que la justificación es correcta. Por lo tanto, el beneficiario quedará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General directamente o a través de empresa colaboradora y los órganos competentes en censura de cuentas.

SEPTIMA. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro, en los siguientes casos:

- La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para eso u ocultando aquellas que la impidieran.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente nos tener establecidos en este convenio.
- Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de difusión contenidas en la cláusula tercera de este convenio.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley general de subvenciones, así como el incumplimiento de los deberes contables, registrales o de conservación de documentos cuando de eso derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Entes públicos o personales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- En el caso de la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando el importe de la financiación pública supere el costo de la actividad, en el imponerte del exceso producido.
- En el caso de justificar había sido del plazo señalado en la cláusula sexta, y tralo requerimiento efectuado efectuado dacordo con el señalado en el artículo 70.3 del reglamento de la LXS.
- Los demás supuestos previstos en la Ley general de subvenciones y en la Ordenanza general del área de Bienestar.

OCTAVA.- La entidad Club Básquet Coruña SAD es una agrupación personal que por razón de la actividad no queda en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento por lo que este no es responsable ni directa ni



subsidiariamente de los daños, tanto materiales como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase, puedan producirse durante el desarrollo de la actividad.

La entidad Club Básquet Coruña SAD se obliga a tener al día bajo su responsabilidad cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, tributarias o cualquier otras, se precisen para el desarrollo de la actividad.

NOVENA.- Vigencia del convenio

La vigencia de este convenio será desde lo 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA.- Seguimiento, vigilancia y control del convenio.

El seguimiento del presente convenio de colaboración se encomienda al servicio de Deportes del Ayuntamiento de A Coruña.

Le corresponden las siguientes funciones:

1. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
2. Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan presentarse respeto del convenio.

UNDÉCIMA.- Causas de resolución del convenio

Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de manera fidedigna en el plazo de un mes desde que aquel fuera detectado.

DUODÉCIMA.- Naturaleza

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar a aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, tarde-noche resueltas, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En prueba de conformidad firmamos este convenio en la fecha de la firma electrónica.

La Alcaldesa del Ayuntamiento de A Coruña

El Presidente del Club Básquet Coruña SAD

Inés Rey García

Roberto Cibeira Moreiras

El oficial mayor, doy fe,

Miguel Iglesias Martínez